



**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00664-00

**PROCESO:** REGULACIÓN DE VISITAS

**DEMANDANTE:** GABRIEL ANTONIO ARIZA ATEHORTÚA.

**DEMANDADA:** DEILIN LAURA CALDERIN VEGA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, enero 19 de 2023.

SECRETARIA

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Revisados los hechos y soportes de la demanda se verifica que entre las partes se dio una audiencia de conciliación extrajudicial que tuvo lugar en las instalaciones del CENTRO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD LAS NIEVES, donde se Fijó por acuerdo el tema de la Custodia y cuidados personales de las hijas menores en común, alimentos y un régimen de visita a su favor, la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, así mismo el referido funcionario ante quien se llevó a cabo la diligencia, cuenta con competencia para dilucidar lo atinente al tema del incumplimiento de lo acordado o pactado. En todo caso, si lo que se pretende es la modificación como tal del régimen de visitas, deberá así manifestarse expresamente en los hechos y pretensiones indicando la forma como en adelante se efectuaran las mismas y que difiera sustancialmente de lo ya acordado en el acta aludida.

En tal sentido debe adecuarse el memorial poder si ello deviene absolutamente necesario, dado el caso, así como también las pretensiones de la demanda. Lo anterior quiere decir que ya se encuentra fijado por las partes en régimen de visitas en lo que a sus hijas en común se refiere, el cual presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal, no siendo este el camino para pretender el cumplimiento efectivo de lo allí acordado.

De otro lado, se debe especificar en el acápite de notificaciones el domicilio de las menores de edad hija en común de las partes, dado que ello es de suma importancia para determinar la competencia de este despacho en el tramite de dicha acción judicial.

En atención a lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor **GABRIEL ANTONIO ARIZA ATEHORTÚA**, a través de apoderado judicial, a favor de las menores LGAC y SBAC en contra de la señora **DEILIN LAURA CALDERIN VEGA**.
2. CONCEDASE a la parte actora el término del cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07